



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 9 DE MAYO DE 1989

Número 106

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 27 de abril de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro. 2283

Orden de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a corporaciones locales de la Región de Murcia para el fomento de actividades relacionadas con el sector agrario. 2283

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: S.A.C.Y.R. 2284

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Expediente sancionador número 413/89. 2285

Expediente sancionador número 3.367/88. 2285

Expediente sancionador número 716/88. 2285

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Demarcación de Carreteras del Estado. Murcia. Expropiación de fincas afectadas por la ejecución de obras. 2286

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Expediente SAO-207/89. 2286

3. Anuncios

Junta Electoral de Zona de Murcia. Celebración de actos electorales en lugares públicos y locales oficiales. 2286

Junta Electoral de Zona de Mula. Locales oficiales y locales públicos para la celebración de Actos Electorales. 2290

Junta Electoral de Zona de Lorca. Locales oficiales y lugares públicos para la realización de actos de campaña electoral. 2291

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 82. 2292	Distrito número Cuatro de Murcia. Autos número 61/86. 2293
Primera Instancia número Dos de Murcia. Expediente número 411/88-A. 2292	Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 84/89. 2293
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio número 641-87. 2292	Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 181/88. 2294
Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Autos número 101/89. 2293	Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 205/87. 2294
	Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 2.410/84. 2294

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ALHAMA DE MURCIA. Licencia para una actividad de cebadero de ganado avícola, en el paraje «Las Barracas».	2295
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para fabricación de hormigón preparado, en el polígono industrial «Industrialhama».	2295
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para una actividad de taller de reparación de motocicletas, en la calle Virgen del Rosario, 23.	2295
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para una actividad de café-bar tipo mesón, en calle Roque Sánchez Javaloy, 9-bajo.	2295
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para una actividad de carpintería, en la calle Isla Panay, esquina con calle Isla Luzón.	2295
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para una actividad de supermercado, en Plaza Ortega y Gasset, 2.	2295
CAMPOS DEL RIO. Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas que se modifican.	2296
ARCHENA. Licencia para instalación de fábrica de conservas vegetales, en carretera de Ceutí.	2311
CALASPARRA. Bases que han de regir en la contratación, mediante concurso de méritos, de un Ingeniero Técnico Industrial.	2311
CARAVACA DE LA CRUZ. Proyectos Técnicos.	2311
ALHAMA DE MURCIA. Designado Concejal Delegado de Comercio, Industria y Turismo.	2312
BULLAS. Expediente de aprobación de la subdivisión del polígono P.A.-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.	2312
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Construcciones Gerardo Hernández, S.A.	2312

V. Otras Disposiciones y Anuncios

S.A.T. 7.329 Frutos del Mediterráneo. Transformación de S.A.T. a Sociedad Cooperativa Limitada con la denominación «Frutos del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa Limitada».	2312
ACOFAR. Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda. Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.	2312

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4309 ORDEN de 27 de abril de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, figura dotación sin asignación nominativa, para la concesión de ayudas y subvenciones.

Al objeto de asegurar en dicha concesión la aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, a que se refiere la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989, por la presente Orden se regulan las normas de aplicación de las mismas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

DISPONGO

Primero.

Por la presente Orden quedan fijados los criterios y procedimiento que han de regir la distribución del crédito existente en los presupuestos de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 1989 para familias e instituciones sin fines de lucro.

Con cargo a dicho crédito se concederán subvenciones de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

Segundo.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden, los colectivos, entidades e instituciones sin fin de lucro para la realización de actividades de promoción, estudio o divulgación con respecto al medio agrícola o rural y todas aquellas otras que coadyuven al cumplimiento de los objetivos marcados por los programas de actuación de la Consejería en reforma y desarrollo agrario.

Tercero.

1.— Las solicitudes se presentarán por duplicado en impreso normalizado en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII s/n, Murcia) dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad o Institución si las hubiere.

b) Certificación o documento que acredite la representación del compareciente.

c) Memoria detallada de las actividades que hayan de ser objeto de subvenciones.

d) Presupuesto de gasto de las actividades programadas.

2.— El plazo de presentación de solicitudes expira el 15 de septiembre de 1989.

Cuarto.

A los efectos de tramitación de los expedientes de subvención la Secretaría General podrá recabar de los solicitantes cuanta información y documentación estime necesaria para complementar la tramitación de los mismos.

Quinto.

1.— Los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar su aplicación con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2.— Aquellos que hubieren percibido en ejercicios presupuestarios anteriores subvenciones por el mismo concepto que el regulado en la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de los mismos para poder acceder a las ayudas reguladas por esta disposición.

Sexto.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca a propuesta del Secretario General resolverá la concesión de las ayudas solicitadas dependiendo éstas en todo caso de las disponibilidades presupuestarias y de la adecuación de la actividad a subvencionar con los objetivos y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Séptimo.

Los beneficios previstos en la presente Orden serán de aplicación a todas aquellas peticiones recibidas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1989, y que se adecúen a los requisitos previstos por la misma.

Octavo.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 27 de abril de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4310 ORDEN de 27 de abril de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a corporaciones locales de la Región de Murcia para el fomento de actividades relacionadas con el sector agrario.

El objeto de la presente Orden es la concesión de ayudas, en la línea iniciada en ejercicios anteriores, a las Entidades Locales para la programación y desarrollo de actividades relacionadas con el sector agrario y en especial para aquellas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos que marcan los programas de esta Consejería.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo primero.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca concederá subvenciones a las Entidades Locales de la Región para la realización de actividades relacionadas con la promoción, estudio o divulgación del sector agrario, y en especial las dirigidas a la creación y consolidación de cooperativas de producción y comercialización de productos agrarios, así como para la realización de equipamientos rurales mediante la financiación de gastos corrientes necesarios en la ejecución de las mismas.

Artículo segundo.

1.— Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, s/n., Murcia) adjuntando la siguiente documentación:

a) Memoria detallada referida al programa de actividades que hayan de ser objeto de la subvención solicitada.

b) Presupuesto de gastos de las mismas, o en su caso, factura proforma de los bienes cuya adquisición haya de ser subvencionada.

2.— Cuando una Entidad Local solicite subvención para distintas finalidades deberá presentar solicitud independiente para cada una de ellas.

3.— El plazo de presentación de solicitudes de subvención expira el día 15 de junio de 1989.

Artículo tercero.

A los efectos de la tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para completar la tramitación de los mismos.

Artículo cuarto.

1.— Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán justificar su aplicación con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2.— Para poder acceder a estas subvenciones las Entidades Locales que hubieran percibido en ejercicios presupuestarios anteriores subvenciones por estos mismos conceptos deberán haber acreditado oportunamente su aplicación.

Disposición adicional.

Serán consideradas peticiones válidas a los efectos de aplicación de la presente Orden, las presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 27 de abril de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

4331 ANUNCIO información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de L.A.M.T. y C.T. de 250 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionarios S.A.C.Y.R., con domicilio en Ldo. Cascales nº 2-3º - Murcia.
- b) Lugar de la instalación: San José de la Vega.
- c) Término municipal: Murcia.
- d) Finalidad de la instalación: Suministro a planta de amasado de hormigón.
- e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L.A.M.T. 11 kV. de H.E. y finaliza en C.T. en pro-

yecto. Tendrá una longitud de 30 mts., aéreo y 12 mts., subterráneo. Tensión de suministro 11.000 V. Conductores Lac 28/2 y seco 12/20 kV 3(1x95) mm². Aisladores cadenas E-1503 y Arvi-32. Apoyos de presilla tipo P-1100. El C.T. tipo caseta prefabricado. 11/20 kV/398-230 V. con una potencia de 250 kVA.

- f) Presupuesto: 4.311.480 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: José M^a Rodríguez Latorre.
- i) Expediente nº A.T. 14.288

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en C/ Nuevas Tecnologías y formularse, por duplicado las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 28 de abril de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 4112

Expediente sancionador nº 413/89

Por el presente, se hace saber a don Gumersindo Daniel Espiña Mallo (36080458) cuyo domicilio conocido es: C/. Torrecedeira, nº 63-10 de Vigo (Pontevedra), que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 97 del Real Decreto 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25-9), concediéndole en trámite de Audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 25 de abril de 1989.—El Delegado del Gobierno.—P.D., El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 193)

Número 4111

Expediente sancionador nº 3.367/88

Por el presente, se hace saber a don Germán Martín Alonso, cuyo último domicilio conocido es C/. Goya, 30 de las Torres de Cotillas, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 3.367/88, por infracción del artículo 85.1 del Real Decreto 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230 de 25-9), le ha sido impuesta una multa de cuatro mil pesetas (4.000 pesetas).

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa

se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 25 de abril de 1989.—El Delegado del Gobierno.—P.D., El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno (D.G. 192)

Número 4077

Expediente número 716/88

Nombramiento de Instructor y Secretario y Pliego de Cargos.

En expediente número 716/88 y a los efectos establecidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se comunica a doña Paula González de la Puente, cuyo último domicilio conocido es Jardín San Francisco, nº 14, de León, que se ha nombrado Instructor del expediente a don Juan Martín García y Secretario a doña María del Carmen Gómez de Pedro. Asimismo se comunica que los cargos imputados son los siguientes:

Que sobre las 11'00 horas del día 18 del pasado mes de marzo, la expedientada procedió a cortar la pista que une la cantera "Sultana" del Llano del Beal, con la machacadora, propiedad de la empresa Portmán-Golf, junto con otras personas y por medio de vehículo de su propiedad, impidiendo el transporte de mineral entre ambas instalaciones, lo que puede suponer una infracción a la Ley de 30 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 182 de 31 de julio) artículo 2.º letra b) sancionable en cuantía establecida en el artículo 19 de la misma disposición, en relación con el Real Decreto 110/77 de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 34 de 9 de febrero).

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1 y 136.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concediendo un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente, para que pueda alegar, por escrito, cuanto considere oportuno para la defensa de sus intereses.

Murcia, 19 de abril de 1989.—El Delegado del Gobierno.—P.D., El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 187)

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 4326

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO

MURCIA

ANUNCIO

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que el día 11 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las horas que al final se detallan y ante los Excelentísimos Ayuntamientos de Murcia, Fuente Alamo y Torre Pacheco, Depósitos Previos e Indemnizaciones en la expropiación de fincas sitas en los términos municipales de las citadas localidades, afectadas por la ejecución de las obras: "11-MU-2260. Tramo IV. Autovía Murcia-Cartagena. CN-301. De Madrid a Cartagena, p.k. 407'0 a 423'4, enlace de San Javier a enlace de El Albujón".

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representación mediante poder debidamente autorizado.

Ayuntamiento de Murcia

DIA	HORAS	PARCELAS
11-05-89	11'30	1 a 25
	12'00	26 a 60
	12'30	61 a 97
	13'00	110 a 114

Ayuntamiento de Fuente Alamo

DIA	HORAS	PARCELAS
11-05-89	17'30	98 a 112

Ayuntamiento de Torre Pacheco

DIA	HORAS	PARCELAS
11-05-89	19'00	99B y 101A

Murcia, 25 de abril de 1989.—El Ingeniero Jefe, José García León. (D.G. 206)

Número 4079

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Granada

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y para su conocimiento a efectos de notificación, se hace constar que a los afectados cuyos datos a continuación se indican les ha sido impuesta por Resolución de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, la sanción que asimismo se señala, por infracción a normas de trabajo, haciéndoles saber que en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pueden interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Número Expediente	Nombre y Apellidos	Ultimo domicilio conocido	Sanción impuesta
SAO-207/89	Carmen Jiménez Asis	Avda. Santiago, 42 Murcia	25.000

Granada, 6 de abril de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Adolfo Hernández Meyer. (D.G. 183)

3. Anuncios

Número 4312

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MURCIA

DECRETO

Antonio Arjona Llamas, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Murcia.

Hago saber: Que para la celebración de actos electorales en lugares públicos y locales oficiales, en las localidades de esta Zona Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57-1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, se han designado los siguientes:

Alcantarilla

Plaza de San Pedro
Plaza de la Constitución

Plaza de San Francisco.
Plaza de la Inmaculada.
Plaza de la Libertad.
Plaza de Campoamor.
Plaza de San José Obrero.
Salón de Actos de la Casa de la Juventud.
Salón de Actos de la A.I.S.S.

Estos locales y lugares públicos pueden ser utilizados durante todos los días y todas las horas del día.

Colegio Nacional Campoamor.
Colegio Nacional Eusebio Martínez.
Colegio Nacional Jacinto Benavente.
Colegio Nacional Nuestra Señora de la Asunción.
Colegio Nacional Jara Carrillo.
Colegio Nacional Nuestra Señora de la Salud.
Colegio Nacional Las Tejeras.

Colegio Nacional San José Obrero.

Colegio Nacional número 9.

Instituto de Bachillerato de Formación Profesional Sanje.

Pueden ser utilizados de lunes a viernes, todas las tardes a partir de que terminen las clases escolares, y sábados y domingos durante todo el día.

Aulas del Centro E.P.A. de lunes a viernes todas las mañanas, y por las noches a partir de las 21'30 horas y los sábados y domingos todo el día.

Instituto Francisco Salzillo, de lunes a viernes todas las tardes a partir de las 18 horas y sábados y domingos todo el día, previa consulta a la Dirección del Centro.

Aledo.

Aula de E.G.B. del Colegio Público Comarcal de Aledo, sito en la calle de José Antonio, número 10.

Los Alcázares.

Casa de la Cultura. Salón de Actos cubierto.
Parque de las Peñas Huertanas.

Alhama de Murcia.

C.P. Virgen del Rosario.

C.P. Príncipe de España.

C.P. Ginés Díaz Sánchez.

C.P. San Cristóbal.

C.P. Francisco Franco.

Estos locales pueden ser utilizados todos los días de la semana durante la campaña electoral desde las 18 horas hasta las 24 horas.

Auditorio Municipal.

Viernes, sábados y domingos de campaña electoral, excepto el día 26 de mayo, a partir de las 20 horas, 10 y 11 de junio también se reservan.

Salón de Actos de la Casa de la Cultura.

Viernes, sábado y domingo a partir de las 20 horas.

Local Social de El Berro.

Viernes, sábado y domingo a partir de las 20 horas.

Beniel.

Teleclub, en Ctra. de Zeneta.

Todos los días a cualquier hora.

Colegio Público A. Monzón, en Ctra. de Zeneta.

Lunes a viernes, a partir de las 18 horas, sábados y festivos, todo el día.

Colegio Público Río Segura, en calle Nicolás de las Peñas.

Días, lunes a viernes a partir de las 18 horas, sábados y festivos todo el día.

Colegio Público Río Segura, calle San Isidro.

Días, lunes a viernes, a partir de las 18 horas. Sábados y festivos todo el día.

Plaza Ramón y Cajal.

Todos los días, a cualquier hora.

Plaza San José.

Todos los días, a cualquier hora.

Librilla.

Salón de Actos Caja de Cultura, calle Francisco Melinches.

Escuelas Sagrado Corazón, calle Maestro Espada.

Horario a concertar.

Murcia.

Albatalía.

Escuelas Nuevas, C/. Puente Doñana.

Horarios 19 a 24 horas. Sábados y Domingo de 9 a 14 y 18 a 24.

La Alberca.

Escuelas Virgen de la Fuensanta, calle General Primo de Rivera. Horario 19 a 24 horas. Sábados y Domingos 19 a 24 horas.

Algezares.

Casino de Algezares, excepto viernes, sábados y domingos. Resto de la semana de 19 a 24 horas.

Aljucer.

Club de la Tercera Edad, calle Victoria. Horario todos los días de 21 a 22 horas 30 minutos, a excepción de los martes.

Alquerías.

Colegio San Juan Bautista, calle Escuelas, horas 20 a 24 horas. Sábados y domingo: 9 a 14 y 17 a 24 horas.

Arboleja.

Colegio Público de la Arboleja, carril de los Chornos. Horario de 19 a 24 horas. Todos los días. Sábados y domingos de 9 a 14 horas y de 17 a 24 horas.

Baños y Mendigo.

Escuela Municipal Venta de la Virgen. Horario de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 horas.

Barqueros.

Colegio Nacional Mixto Pedro Martínez Chacas. Horario de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y 19 a 24 horas.

Beniaján.

Escuelas Nacionales en calle Algezares. Horario de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 horas y 19 a 24 horas.

Círculo Recreativo El Bojar.

Casino de la Sociedad, carretera de Beniaján El Canute.

Casino San José de la Vega (Beniaján).

Horario de 19 a 24 horas. Sábados y domingos 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Salón de actos de la Biblioteca Pública. Todos los días de 19 a 24 horas, incluidos sábados y domingos.

Cabezo de Torres.

Colegio Nacional Nuestra Señora de las Lágrimas. Horario de 19 a 24 horas. Sábados y domingos 9 a 14 y 19 a 24 horas.

Cañada de San Pedro.

Carrascoy.

Teleclub de la Murtas. Horario: 21 a 24 horas. Sábados y domingos: 11 a 14 y 21 a 24 horas.

Casillas.

Escuelas Nuevas de Casillas. Carril del Pino. Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y 20 a 24 horas.

Cobatillas.

Escuelas Viejas, Avda. de la Menta. Horario: todos los días incluidos domingos, de 19 a 20 horas.

Corvera.

Grupo Escolar "Isabel Bellvis". Ctra. Fuente Alamo (Corvera). Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Churra.

Colegio Nacional Mixto Barriada Cuesta de Piñero. Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Dolores (Los).

Colegio Nacional Mixto Nuestra Señora de Los Dolores. C/. de la Iglesia. Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Era Alta.

Colegio Nacional Mixto Santiago García Medel. Ctra. de la Paloma, Era Alta. Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Esparragal.

Escuela Cruz de los Caminos, El Esparragal. Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Garres y Lajes.

Colegio Nacional Mixto San José, barriada de San José. Escuelas Viejas. C/. Escuelas.

Colegio Antonio Díaz, C/. Levante.

Nuevo Colegio, C/. Poniente.

Colegio Nacional Mixto Nuestra Señora del Rosario, Camino de Los Garres.

Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Guadalupe.

Salón de Actos de la Alcaldía, C/. San Antonio, n.º 18.

Salón de Actos Colegio Agridulce, Urbanización Agridulce II.

Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Javalí Nuevo.

Salón de Actos Colegio Contraparada, C/. Rosario.

Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 horas, y de 18 a 24 horas.

Javalí Viejo.

Escuelas número 2, C/. San Antonio.

Horario: Lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Jerónimo y Avileses.

Escuela de Avileses. Jerónimo y Avileses.

Horario: de lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Lobosillo.

Escuela Graduada Mixta, C/. Federico Servet, Lobosillo.

Horario: Lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Llano de Brujas.

Grupo Escolar Nuevo. C/. Francisco Sánchez Bautista, Llano de Brujas.

Horario: de lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Martínez del Puerto.

Escuela número 1, Paseo de las Maravillas. Los Martínez del Puerto.

Horario: Lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Monteagudo.

Alcaldía de Barrio, C/. Iglesia, Monteagudo.

Horario: Lunes a viernes de 20 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Nonduermas.

Colegio Nacional Mixto Ntra. Señora de Cortés, frente a la Iglesia de Nonduermas.

Horario: Lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Ñora (La).

Escuela Graduada Mixta, C/. Catedrático Luis Orts, La Ñora.

Horario: Lunes a viernes de 20 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Palmar (El).

Grupo Escolar José Antonio, C/. La Alberca, El Palmar.

Horario: Lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Puebla de Soto.

Escuelas, C/. José López Almagro, Puebla de Soto.

Horario: De lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Puente Tocinos.

Grupo Escolar, Carril de Alarcón, Puente Tocinos.

Horario: Lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Puntal (El).

Colegio Nacional Mixto, Urb. Montemar, El Puntal.

Horario: Lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Raal (El).

Nuevo Grupo Escolar, C/. Escuelas, El Raal.

Horario: Lunes a viernes de 19 a 24 horas. Sábados y domingos de 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Ramos (Los).
Colegio Nacional Francisco Salzillo, C/. Escuelas.
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.
Casino de Los Ramos. Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos no.

Raya (La).
Grupo Escolar, C/. Floridablanca.
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Rincón de Beniscornia.
Escuela Nacional Rincón de Beniscornia, C/. Escuelas.
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Rincón de Seca.
Escuelas Graduadas, Carril de las Escuelas.
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

San Benito (Patiño).
Colegio Nacional Martínez Tornel, Camino de la Fuente.
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Sangonera la Seca.
Grupo Escolar San José de la Montaña, C/. San Juan.
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Sangonera la Verde.
Colegio Nacional Antonio Delgado Dorrego.
Horario: de 18 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Santa Cruz.
Escuela Nacional Cristo de la Inspiración, C/. Escuelas.
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Santiago y Zairaiche.
Colegio Nacional Nuestra Señora de Belén (detrás del Saneatorio del mismo nombre).
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 17 a 24 horas.

Santo Angel.
Colegio Nacional Mixto Santo Angel, C/. Salzillo.
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.

Sucina.
Torreagüera.
Colegio Nacional Cristo del Valle, C/. Escuelas.
Colegio Nacional Angel Zapata, C/. Nueva del Secano.
Horario: 19 a 24. Sábados y domingos: 9 a 14 horas y de 19 a 24 horas.
Recinto de Fiestas. Horario: Todos los días, mañana y tarde.

Casino Círculo Agrícola de Torreagüera. Horario: 21 a 24 horas. Sábados y domingos no.

Valladolises y Lo Jurado.
Centro Social Asociación de Vecinos.
Zarandona.
Local de Alcaldía. Horario: 19 a 24 horas.
Zeneta.
Colegio Sagrado Corazón, Avda. Generalísimo, s/n.
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.
Los Martínez del Puerto.

Ciudad

Espinardo.
Colegio Salzillo, en C/. América.
Colegio Cristo de la Salud, Camino de la Estación.
Horario: 19 a 24 horas. Sábados y domingos: 9 a 14 y de 19 a 24 horas.
—Pabellón Polideportivo José M^a Cagigal: Toda la semana de 9 a 24 horas.
—Auditorium Municipal. Toda la semana de 9 a 24 horas.
—Escuela Barriomar 74, entrada a Camino Hondo. Toda la semana de 18 a 21 horas.
—Recinto Deportivo Universitario (frente a Colegio Mayor Ruiz de Alda), C/. Alcalde Juan López Somalo, s/n. De lunes a viernes de 18 a 21 horas. Sábados y domingos de 11 a 20 horas (de pie).
—Casa de la Cultura, Gran Vía Alfonso X el Sabio. De lunes a sábado de 20 a 22 horas. Domingos de 17 a 20 horas.
—Escuela de Maestría, Avda. Miguel de Cervantes. De lunes a sábado de 20 a 22 horas. Domingos de 17 a 20 horas.
—Facultad de Económicas, Ronda de Levante, de lunes a sábado de 20 a 22 horas. Domingos de 17 a 20 horas.
—Instituto Mixto de Floridablanca, C/. Miguel Hernández (Pol. Infante D. Juan Manuel). Durante la semana de 20 a 22 horas. Domingos de 17 a 20 horas.
—Instituto Mixto Saavedra Fajardo, Avda. San Juan de la Cruz (Pol. Infante D. Juan Manuel). Sábado de 10 a 22 horas. Domingos de 10 a 20 horas.
—Colegio Público Mariano Aroca, Carril de la Farola (Pol. Infante D. Juan Manuel). Lunes a viernes de 20 a 22 horas.
—Colegio Público Luis Costa, Vista Alegre. De lunes a sábados de 20 a 22 horas. Domingos de 17 a 20 horas.

Santomera.

Salón de Actos cubierto.
Salón de Fiestas descubierto. Recinto municipal.
Salón de actos cubierto, Casa Juventud, El Siscar.

San Pedro del Pinatar.
Recinto aire libre la aduana, calle Floridablanca.
Recinto Campo municipal de Fútbol, calle Avenida Poeta Eduardo Flores. Lo Pagán.
Grupo Escolar, 16 unidades, Los Antolinos. En el comedor.
Grupo Escolar Nuestra Señora del Carmen, en el comedor, Lo Pagán.

Grupo Escolar, Más Palomas.
Biblioteca Municipal, calle Doctor Miguel Mirón.
Grupos Escolares fuera de horas lectivas y los demás a partir de las 21 horas.

San Javier.

Salón de Actos del Ayuntamiento.
Centro Cívico en El Mirador. Santiago de la Ribera.

Torre Pacheco.

Campo de Fútbol de Roldán, sito en la pedanía de este nombre.

Campo de Fútbol de Balsicas.

Centros Cívicos de Roldán, Balsicas, Torre Pacheco y Dolores.

Polideportivo Municipal de Torre Pacheco.

Aula de Cultura de Torre Pacheco.

Todos ellos a concertar día y hora con el Ayuntamiento.

Totana.

Salón de Actos del Instituto Nacional de Bachillerato, con capacidad para 300 personas.

Salones de actos de los Colegios Públicos: La Cruz, Santiago, Santa Eulalia, San José, Comarcal, Tierno Galván, y Paretón, con capacidad para 100 personas.

Cada uno de ellos fuera de las horas lectivas.

Escuelas Unitarias: Patronato, calle Uruguay, Raiguero Alto y Bajo, Lebor y Ñorica-Costeras.

Centro Municipal de Cultura.

Centro Social de San Francisco.

Centro Social de Barrio Era Alta.

Centro Social del Paretón.

Dado en Murcia a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, J.L. Escudero Lucas.—Vº Bº El Presidente, A. Arjona Llamas. (D.G. 207)

Número 4311

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MULA

DECRETO

Doña Yolanda Pérez Vega, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Mula.

Hago saber: Que para la celebración de Actos Electorales en locales Oficiales y locales Públicos de esta zona electoral se han reservado los siguientes emplazamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 1º de la Ley Orgánica 5 de 1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General.

Albudeite.

Locales

Colegio Público Nuestra Señora de los Remedios, Avda. Calvo Sotelo, s/n. disponible de lunes a viernes a partir de las 17'30 horas de la tarde, y sábado y domingo durante todo el día, previa comunicación al Ayuntamiento.

Alguazas.

Locales

—Casa de la Cultura (Salón de Actos).
—Colegio Público Primo de Rivera (Salón de Actos).
—Guardería Infantil Reina Sofía (Salón de Actos-Comedor).
—Colegio Público Nuestra Señora del Carmen (Salón de Actos).

Disponible todos los días de campaña electoral excepto domingo de 18 a 24 horas.

Archena.

Locales

—Cine de Invierno y Salón de la Casa de la Cultura, C/. Virgen de la Salud.

—Cine de Verano, C/. Chile.

Disponibles todo el día.

Bullas.

Locales

—Parques y jardines municipales.

—Salón de Actos del Ayuntamiento.

—Casa de Cultura municipal.

Estos locales se encuentran disponibles a cualquier hora.

—Salón de Actos del Instituto de B.U.P.

—Escuela de Formación Profesional.

—Colegios Públicos.

Estos centros se encuentran disponibles a partir de las 19 horas hasta las 22 horas.

—Parques y jardines de La Copa (Bullas).

Disponibles a cualquier hora.

—Casa de Cultura y Colegio Público de La Copa.

Disponible a partir de las 19 horas hasta las 22 horas.

Campos del Río.

Locales

—Salón de Actos del Ayuntamiento, de 19 a 22 horas.

—Patio del Ayuntamiento y Parque de la Estación.

Disponible durante todo el día.

Ceutí.

Locales

—Biblioteca Municipal y Centro Cívico-Social de Los Torraos, disponibles durante todas las tardes.

Molina de Segura.

Locales; públicos.

—Colegio Cervantes, C/. Mediodía, s/n.

—Colegio Nuestra Señora de Fátima, C/. Canarias.

—Colegio El Romeral, Paraje el Sifón.

—Colegio Gregorio Miñano.

—Colegio Nuestra Señora de los Remedios, Las Eras (Torre Alta).

—Colegio Sagrado Corazón, Juan de Austria.

—Colegio San Antonio, La fe, s/n.

—Colegio San Miguel, C/. Cartagena.

—Colegio Vega del Segura. Ribera de Molina.

—Colegio Tierno Galván.

Centros disponibles fuera del horario escolar, salvo indicación en contra del M.E.C.

Salones sociales.

—Barrio de Fátima, jardín.

—Barrio San Antonio C/. La Paz.

—Barrio San José-Los Angeles, C/. Los Palazones.

—Torrealta. Escuelas Viejas.

—Ribera de Molina. Escuelas Viejas.

—El Fenazar.

—El Rellano.

—La Hurona, Consultorio.

Estos Salones podrán utilizarse de lunes a viernes a partir de las 21 horas. Sábados y domingos a cualquier hora.

Mula.

Locales oficiales.

—Instituto de Bachillerato, C/. Gran Vía, fuera del horario lectivo, a partir de las 18'30 horas, de lunes a viernes.

—Colegios Públicos Anita Arnao, Santo Domingo-San Miguel y Niño Jesús del Balate, en horas no lectivas todos los días.

En los barrios de Yéchar y Fuente Librilla en los Centros Sociales de Salud, todo el día.

En los barrios de Puebla de Mula, Casas Nuevas y El Niño de Mula, Colegios Públicos en hora no lectiva todos los días.

Locales públicos

—Plaza del Ayuntamiento durante todos los días y horas, a excepción de los sábados por la mañana.

—Glorieta Juan Carlos I, en todos los días y horas.

Lorquí.

Locales

—Campo Municipal de Deportes, C/. Cementerio, con capacidad para 3.000 personas. Disponible los días laborales de 9 a 18 horas (festivos no).

—Auditorium Centro Cultural, C/. La Cerca, 3, capacidad para 270 personas. Disponible los días laborales de 8 a 20 horas (festivos no).

Pliego.

Locales

—Salón de Actos de la Biblioteca Pública Municipal, sita en C/. San Benito, disponible todos los días de las 17 a las 22 horas, previa comunicación al Ayuntamiento.

—Salón de Actos del Colegio Público E.G.B. "Pascual Martínez Abellán", sito en Avda. de Mula, Pliego. Al objeto de solicitar día y hora es preciso conectar previamente con las autoridades de Educación y Ciencia.

Las Torres de Cotillas.

Locales

—Colegio Nacional San José.

—Colegio Nacional Cervantes.

—Colegio Nacional Valentín Buendía.

—Colegio Nacional Vistalegre.

Todos estos locales disponibles a partir de las 19 horas.

Lo que expido para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos oportunos.

Dado en Mula, a 2 de mayo de 1989.—El Presidente, Yolanda Pérez Vega.

Número 4360

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LORCA

LORCA

E D I C T O

Don Ezequiel García García, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Lorca.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la vigente Ley Electoral General, la relación de los locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral es la siguiente:

Municipio de Aguilas:

—Colegio Joaquín Tendero, a partir de 19 horas.

—Colegio Virgen de Los Dolores, a partir de 19 horas.

—Escuela de Formación Profesional, a partir de 19 horas.

—Plaza de Antonio Cortijos, durante las 24 horas.

Ello durante todos los días de campaña electoral.

Municipio de Lorca:

—Salón de Actos y Recinto Ferial del Mercado de Ganados de Santa Quiteria, a partir de las 17 horas.

—Salones de Actos de los Institutos Mixtos de Bachillerato números 1 y 2 el número 1 a partir de las 23'00 horas y el número 2 a partir de las 20'00 horas.

—Salones de Actos del Centro de Experimentación y Enseñanzas Agrarias, en Carretera de Aguilas, a partir de las 19'30 horas.

—Salón de Actos de la Escuela de Maestría Insutrial, en Torrecilla, a partir de las 20'00 horas.

—Salón de Actos en la Escuela de Maestría Industrial, en Avenida Juan Carlos I, a partir de las 20'00 horas.

En la totalidad de los Centros de Educación General Básica de este término municipal, a partir de las 17'00 horas, si bien el uso de los mismos se encuentra pendiente de obtener autorización de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia según comunicación del Ayuntamiento de Lorca.

En la Plaza de España, las veinticuatro horas del día.

En Alameda de la Constitución, las veinticuatro horas del día.

También durante todos los días de campaña electoral.

Municipio de Puerto Lumbreras:

—Colegio Nacional Sagrado Corazón de Jesús, todos los días de campaña, después de las 18'00 horas. Sábados y domingos durante todo el día.

—Colegio Público Purísima Concepción, del Esparragal, todos los días después de las 18'00 horas y domingos durante todo el día.

—Colegio Público Asunción Jordán, todos los días después de las 18'00 horas. Sábados y domingos durante todo el día.

—Explanada del Colegio Público de La Ermita del Esparragal, durante todo el día, sin limitación de horas.

Lorca, 4 de mayo de 1989.—El Presidente, Ezequiel García García. (D.G. 208)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4174

AUDIENCIA PROVINCIAL ALBACETE

Don José Ignacio Fernández Luna Jiménez, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", apelación número 645/87 y para que sirva de notificación en forma a los demandados apelados doña Ana María y don Bartolomé Balsalobre Pitevain, no comparecidos en esta instancia, se hace saber: Que por esta Audiencia y en los Autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 82.— En la ciudad de Albacete, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, y promovidos por doña Carmen Balsalobre López, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Murcia, contra don Bartolomé y don Francisco Balsalobre Montoya, mayores de edad, casado y soltero respectivamente y vecinos de Murcia, y contra doña Ana María y don Bartolomé Balsalobre Pitevain, mayores de edad, casados y vecinos de La Seine Sur Mer (Francia), sobre deslinde y amojonamiento; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida demandante, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Francisco Ponce Riaza, bajo la dirección del Letrado don Manuel Maza Ayala, habiendo comparecido igualmente los demandados apelados don Bartolomé y don Francisco Balsalobre Montoya, por medio del Procurador don Trinidad Cantós Galdámez, dirigidos por el Letrado

don Andrés Cegarra Páez, y por la incomparecencia de los demandados apelados doña Ana María y don Bartolomé Balsalobre Pitevain, éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal... Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la demandante doña Carmen Balsalobre López, contra la sentencia dictada en catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, con expresa imposición a la recurrente de las costas originadas en esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Emigdio Cano.— Eduardo Salinas.— Francisco Cañamares.— Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 4187

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Dos de la ciudad de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 411/88-A, promovido por don Alfonso Martínez Ríos, sobre reanudación del tracto sucesivo en relación con una finca sita en Murcia, c/ Joaquín Baquena número 1, (antes de París), inscrita en el Registro de la Propiedad II de esta capital, como finca número 24.646. En dicho expediente se solicita que previa tramitación se dicte resolución judicial por la que se declara que el proveyente es también dueño de la finca antes men-

cionada, y en consecuencia se lleve tal declaración al Registro de la Propiedad por cuanto la mencionada finca, figura todavía inscrita a nombre de don Antonio Martínez Arjona. Mediante el presente edicto se convoca a cuantas personas ignoradas pueda afectar la inscripción solicitada por el proveyente, a fin de que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Murcia, a 24 de mayo de 1988.— El Magistrado Juez.— El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 4176

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 641-87, promovido por Saneamientos Feja, S.A., contra otro y don Antonio Navarro Manzana, en reclamación de 1.654.730 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Antonio Navarro Manzana y esposa a los efectos del artículo 144 de R.H., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Haciéndoseles saber asimismo, el embargo practicado en la mañana de hoy en los Estrados de este Juzgado, sobre las fincas de su propiedad números 15.965, 13.550 y 13.552 del Registro de la Propiedad de Mula.

Dado en Murcia, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 4119

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 101/89 entre las partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Yo, Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos, de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante Josefa Gómez Gómez, asistida del Letrado don Antonio Martínez Lisón, de la otra, y como demandada Limpiezas Tamber, S.A., representada por don Ginés Rodríguez Monreal, asistido del Letrado don Alvaro Martínez Gómez; Limpiezas Vega Media, S.L., representado por don Manuel Ramos Bueno, asistido del Letrado don Juan José Miranda Benito; Bingos Romea, S.A., representada por el Letrado don José Cerdá Vives y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Manuel Conejero Abellán, en reclamación por despido nulo o improcedente.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Josefa Gómez Gómez, frente a Limpiezas Tamber, S.A.; Limpiezas Vega Media, S.L.; Bingos Romea, S.A.; y el Fondo de Garantía Salarial; declaro despido nulo producido en 10 enero 1989; se condena a la empresa Limpiezas Vega Media, S.L., autora de dicho despido, a la readmisión de la actora, en las mismas condiciones, particularmente las de jornada completa y retribución propia de la misma; así como abono de salarios de trámite, desde el día del despido hasta aquel otro en que la readmisión tenga lugar, o se decrete la extinción indemnizada del contrato, sobre cifra diaria de 2.319'50 pesetas, y con descuento del tiempo que va desde 28 febrero 1989 a 30 abril 1989; el importe de tales salarios, hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad objeto de condena a fines de recurso; se absuelve a los otros demandados; Tamber y Binrosa; el Fon-

do pasará por el pronunciamiento de los efectos legales. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal del Banco de España, c.c. número 580.3, en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en Avenida Primo de Rivera, c.c. número 52/35. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Está la firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Limpiezas Tamber, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.

Número 4136

**DISTRITO
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Jaime Giménez Llamas, Juez de Distrito de la ciudad de Murcia número Cuatro y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del Secretario, que refrenda, se tramitan autos de cognición número 61/86, instados por Banco de Bilbao, S.A., representado por el Procurador señor Rentero Jover, contra don Francisco Muñoz Guerrero y esposa a efectos ésta del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y cuyas circunstancias personales se ignoran; en cuyos autos y por resolución dictada en el día de hoy, se ha acordado notificar la sen-

tencia recaída en autos al demandado, obteniendo carácter de firmeza transcurridos tres días a partir del día siguiente a su publicación, pudiéndose interponer recurso de apelación en el término antedicho ante la Audiencia Provincial.

En Murcia a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Jaime Giménez Llamas.— El Secretario.

Número 4120

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 84/89 entre las partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Yo, Ilmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos, de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante Juan Carlos Navarro Gómez, asistido del Letrado don Joaquín Dólera López, de la otra y como demandada Luis Lafuente Aguilera, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Manuel Conejero Abellán, en reclamación por despido.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Juan Carlos Navarro Gómez, frente a Luis Lafuente Aguilera y el Fondo de Garantía Salarial; declaro despido nulo producido en 30 diciembre 1988; vista la imposibilidad de readmisión, se declara también extinguida la relación laboral con fecha de hoy; el obrero percibirá una indemnización principal de 91.100 pesetas; abonará la empresa además salarios de trámite, correspondientes al periodo que media entre la fecha del despido y la de hoy. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste

para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en la Sucursal del Banco de España, c.c. número 580.3, en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en Avda. Primo de Rivera, c.c. número 52/35. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Está la firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Luis Lafuente Aguilera, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario.

Número 4121

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 181/88 entre las partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Yo, Hmo. señor don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos, de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante María Izquierdo García, asistida del Letrado don José Rabadán Armero, de la otra, y como de-

mandada Prodiecu, S.A., e Intervención de la suspensión de pagos y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Manuel Conejero Abellán, en reclamación de salarios.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Estimo la pretensión actora; condeno a la empresa demandada Prodiecu, S.A., a que, por los conceptos dichos antes, abone lo siguiente: María Izquierdo García, 155.000 pesetas. El pronunciamiento se hace extensivo a la situación de suspensión de pagos, en el alcance legalmente previsto. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Está la firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Prodiecu, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esa Generalidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de esa autonomía.

Dado en Murcia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario.

Número 4122

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número Dos de mi cargo, signados al número 205/87 instados por Asepeyo, Mutua Patronal contra empresa Proyces, S.A., y otros en acción sobre accidente, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia Magistrado. En Murcia a siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Señor Ríos Salmerón. Dada cuenta el anterior escrito, únase a los autos de su razón, notifíquese el mismo a la parte recurrida, para que en el plazo de cinco días pueda impugnarlo si le conviniere y, transcurrido dicho plazo, há-

yase impugnado o no, elévesen los autos al Tribunal Central de Trabajo. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Proyces, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en Lorca y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 4123

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número Dos de mi cargo, signados al número 2.410/84 instados por Asepeyo, Mutua Patronal contra empresa Proyces, S.A., y otros en acción sobre accidente, se ha dictado la siguiente providencia.

Providencia Magistrado. Señor Ríos Salmerón. En Murcia a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. Dada cuenta el anterior escrito únase a los autos de su razón, notifíquese el mismo a la parte recurrida, para que en el plazo de cinco días pueda impugnarlo si le conviniere y, transcurrido dicho plazo, háyase impugnado o no, elévense los autos al Tribunal Central de Trabajo. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Proyces, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en Lorca y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 4219

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don Benito Carrasco Asensio, se ha solicitado licencia de establecimiento y apertura de una actividad de cebadero de ganado avícola, con emplazamiento en el paraje «Las Barracas», La Costera, de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 7 de febrero de 1989.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 4220

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don Antonio Chaves Quesada, en nombre y representación de «Hormigones del Segura, S.A.», se ha solicitado licencia para establecimiento y apertura de una actividad de fabricación de hormigón preparado, dicha actividad será emplazada en el polígono industrial «Industrialhama», de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 8 de febrero de 1989.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 4221

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don Salvador Muñoz Díaz, se ha solicitado licencia de establecimiento y apertura de una actividad de taller de reparación de motocicletas, con emplazamiento en la calle Virgen del Rosario, 23, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 13 de febrero de 1989.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 4222

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por doña María López Corbalán, se ha solicitado licencia de establecimiento y apertura de una actividad de café-bar tipo mesón, con emplazamiento en calle Roque Sánchez Javaloy, 9-bajo de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 14 de marzo de 1989.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 4224

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don Justo Palomares García, se ha solicitado licencia de establecimiento y apertura de una actividad de carpintería con emplazamiento en la calle Isla Panay, esquina con calle Isla Luzón, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 23 de febrero de 1989.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 4225

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don Angel Buendía Conesa, en nombre y representación de Abucon, S.L., se ha solicitado licencia de establecimiento y apertura de una actividad de supermercado, con emplazamiento en la Plaza Ortega y Gasset, 2 de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia a 15 de febrero de 1989.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 3830

CAMPOS DEL RIO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Campos del Río, Murcia.

Que una vez cumplidos los trámites reglamentarios de conformidad con el artículo 188 del R.D. 781/86 de 18 de abril, y no habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de 30 días que han permanecido expuestas al público los expedientes de Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas que se modifican, es por lo que de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario de 22 de febrero de 1989 en concordancia con el artículo 1890, apartado segundo del R.D. 781/86 de 18 de abril, dicha aprobación se entiende definitiva por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del citado Real Decreto se publica el texto íntegro de las Ordenanzas que han sido modificadas y las de nueva implantación que son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL. TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**Artículo 1.—Fundamento legal y objeto**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, acuerda mantener modificada la tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

Artículo 2.—Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la concesión de licencias que previamente se han solicitado a las autoridades municipales, para la ejecución de cualquiera de las obras o instalaciones señaladas en el artículo 178 del texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

Artículo 3.—Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto que fuera preceptiva.

— Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

— Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Artículo 4.—Las tarifas por cada licencia serán las siguientes:

— Obras y construcciones en general..... 2'5%

Artículo 5.—Con la presentación de la solicitud, los interesados habrán de acompañar los siguientes documentos:

- a) Instancia en modelo oficial
- b) Presupuesto del contratista.
- c) Croquis con expresión exacta de medidas.

Artículo 6

La concesión de licencia para ejecución de obras y construcciones en general, lleva consigo el pago de las tasas, a que se obligan los interesados desde el momento de formular la solicitud.

Artículo 7

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría Municipal, en instancia dirigida a la señora Alcaldesa, especificando las obras a realizar, su objeto y alcance perseguido, debiendo acompañarse proyecto técnico con planos, memoria y presupuesto confeccionado por facultativo competente y visado por el Colegio respectivo.

Artículo 8

En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida la construcción. En caso contrario, deberá solicitarse primero la licencia para demolición de las construcciones que hubiere. Una vez realizadas éstas, se solicitará licencia para demarcación de alineaciones y rasantes y llevado a cabo esto, se solicitará licencia para obras de construcción.

Cuando próximas a las obras se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

Artículo 9

Si en el curso de tramitación del expediente se modifique el proyecto deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida al señor Alcalde/Alcaldesa, acompañando nuevo proyecto, planos y memoria de la ampliación o modificación debidamente visado por el Colegio respectivo, a fin de que se una a la primera solicitud y se tenga presente al concederse la licencia y practicar la liquidación definitiva de las tasas. Esta modificación deberá someterse a todos los demás requisitos exigidos para el primitivo proyecto, no pudiendo realizarse la obra sin haber obtenido la previa licencia.

Artículo 10

Las obras quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, fiscalización y revisión de los técnicos municipales y agentes municipales, quienes denunciarán cualquier ausencia que comprueben especialmente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarlas, o que la licencia no alcance al total de las obras que se ejecuten o resulte inexacto el coste de las obras comprendidas en el presupuesto, que se considerará como defraudación, que se sancionará como multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

Artículo 11.—Denegación y caducidad de licencias

La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras y se devolverá, si hubiere lugar, la suma total satisfecha, en concepto de derechos provisionales.

Si las obras hubieran sido ya realizadas, se dictaminará por los servicios municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que se resuelva y de las sanciones a que

hubiere lugar no procederá devolución alguna de cantidad.

Artículo 13

Se considerarán caducadas las licencias y las tasas satisfechas por ellas:

- a) Cuando las obras para las que se exige la presentación de planos y memoria no comenzaran dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión de las licencias o cuando comenzadas fueran interrumpidas durante un plazo superior al expresado.
- b) Cuando las obras para las que no se exigen planos ni memoria no se comenzasen dentro de los 30 días siguientes a la fecha de concesión de licencias.

Artículo 14.-Demoliciones

La demolición de edificaciones se habrá de solicitar por el propietario o representante legal del mismo, acompañada de una instancia, plano de situación del edificio y presupuesto. Estas demoliciones se efectuarán de acuerdo con las indicaciones de los técnicos municipales.

Artículo 15.-Defraudación

Los defraudadores serán sancionados con multas del tanto al duplo del importe de la licencia correspondiente, sin perjuicio del derecho de legalización en el supuesto de incoación y tramitación de oficio del expediente de licencia y del derribo a coste del responsable de la obra fraudulenta ejecutada.

Artículo 16

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 1989.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS Y DERECHOS POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.-Fundamento legal

En aplicación del artículo 199-1.º b y artículo 212-20 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por recogida domiciliar de basura.

Artículo 2.-Naturaleza y objeto

Será objeto de esta exacción:

- a) La tasa por recogida de basuras y residuos de viviendas particulares y de centros industriales y comerciales.
- b) Los derechos por retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y otros servicios análogos solicitados por los interesados.
- c) Obras menores de reparación domiciliar.

El servicio municipal no comprende la recogida y tratamiento producido como consecuencia de las siguientes actividades o situaciones:

- Los desperdicios procedentes de fábricas.
- Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.

- Las tierras de desmonte y escombros o desechos de obras no comprendidas en apartados anteriores.
- Estiércol de cuadras, establos y corrales.
- Líquidos, pastas o materiales inflamables que puedan averiar los mecanismos del cubo camión compresor.

Artículo 3

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras o retirada de muebles, enseres y trastos inútiles, tanto si se realiza por gestión directa como si se hace por gestión indirecta en la forma de concesión.

Dado el carácter higiénico sanitario del servicio el mismo se establece con carácter obligatorio, y en su consecuencia, la negativa bajo cualquier pretexto, a que lo preste el personal encargado del mismo no eximirá en modo alguno a los afectados al pago de la cuota correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que por tal negativa se les puedan imponer.

Artículo 4

La obligación de contribuir nace por el uso del servicio establecido por el Ayuntamiento para la recogida domiciliar de basura, entendiéndose que se coge la condición de usuario del servicio por ocupación de una vivienda o local situado en el término municipal y que para darse de baja en la prestación del servicio es necesario que se informe por los servicios municipales que la vivienda está desocupada.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá que una vivienda o local está ocupado cuando tenga contratado el correspondiente servicio de agua potable.

Artículo 5.-Sujeto pasivo

Se consideran contribuyentes sujetos al pago de la tasa, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por título de propiedad o arrendamiento o de cualquiera otra forma de las reguladas en las leyes ocupen o disfruten, bajo el concepto de cabeza de familia, empresarios o titulares de establecimientos o locales industriales o comerciales.

Serán responsables subsidiarios, los propietarios o poseedores de fincas beneficiadas por el referido servicio.

Artículo 6.-Tarifas

- 1-Por cada vivienda: cuota anual 4.000/trimestral, 1.000 pesetas.
- 2-Por cada local de negocios destinado a pescadería-carnicería, imprenta: cuota anual, 8.000 / trimestral, 2.000 pesetas.
- 3-Por cada local destinado a farmacia: cuota anual, 8.000 / trimestral 2.000 pesetas.
- 4-Por cada local destinado a tienda de ropa y artículos de regalo: cuota anual 8.000 / trimestral, 2.000 pesetas.
- 5-Por cada local destinado a tienda de comestibles: cuota anual 8.000 / trimestral, 2.000 pesetas.
- 6-Por cada local destinado a fábrica de conservas y que contasen con un número de operarios no superior a cincuenta: cuota anual, 20.000 / trimestral, 5.000 pesetas.
- 7-Por cada local destinado a fábrica de conservas que cuente con un número de operarios superior al anterior: 30.000 pesetas cuota anual / trimestral, 7.500 pesetas.

- 8- Por cada local de negocios destinado a Bancos o Cajas de Ahorros: 50.000 pesetas cuota anual / trimestral, 12.500 pesetas.
- 9- Por cada local de negocios destinado a talleres de reparación de automóviles: 8.000 pesetas cuota anual / trimestral, 2.000 pesetas.
- 10- Por cada local de negocios destinado a círculo de recreo, discoteca, bar, verbenas, cafetería y similares: 10.000 pesetas cuota anual / trimestral, 2.500 pesetas.
- 11- Por cada local comercial o industrial, no comprendido en los epígrafes anteriores: cuota anual / trimestral, a calcular dependiendo de la cantidad y actividad.

Artículo 7.- Procedimiento y elementos de recogida

El servicio de recogida de basura tendrá una periodicidad diaria en horas nocturnas.

Los usuarios del servicio vendrán obligados a colocar sus basuras en bolsas de plástico homologadas o en baldes colectivos colocados para ello.

Las horas en que se habrán de depositar los residuos serán:

Locales comerciales:	21'30 horas.
Fábricas:	ídem
Particulares:	21 horas.

Artículo 8.- Derechos y deberes de los usuarios

Los usuarios del servicio tienen derecho:

- 1- A que el Ayuntamiento o concesionario del servicio les retire las basuras o residuos sólidos en los días y horas convenidas, con los medios técnicos adecuados, salvo casos de fuerza mayor.
 - 2- A que la actividad se ajuste, en todo caso al principio de igualdad ante la Ley y sea congruente con los motivos y fines que lo justifiquen.
- Que las tasas a abonar vengan legalmente fijadas por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Obligaciones

Los usuarios del servicio están obligados a:

- Colocar las basuras en los lugares y a las horas convenidas en las bolsas homologadas y recipientes adecuados.
- A retirar los recipientes vacíos.
- A satisfacer la tasa en la cuantía y forma establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIONES

Artículo 9.- Devengo y cobro de las cuotas

Las cuotas por prestación de servicio de recogida de basura descrito en esta Ordenanza, son de carácter irreductible, sin perjuicio de que a efectos meramente cobratorios pueda prorratearse por trimestres completos, atendiendo al momento en que se produzca la obligación de contribuir.

Artículo 10

El cobro de la tasa se efectuará trimestralmente, por separado o conjuntamente con el recibo del agua y del alcantarillado, bien directamente por el Ayuntamiento o bien por la empresa concesionaria del servicio.

Los recibos para el cobro de la tasa, serán extendidos a nombre de los usuarios del servicio, entendiéndose como

tales los propietarios de locales industriales o comerciales así como los cabezas de familia que figuren empadronados en las viviendas, y en ambos casos podrá librarse el recibo a nombre de persona jurídica, que tenga contratado el correspondiente suministro de agua potable en el respectivo local o vivienda.

Artículo 11

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y hasta que no se modifique o derogue.

Aprobación: La presente Ordenanza que consta de once artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 22-02-89.

ORDENANZA FISCAL

TASA SOBRE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y ESPECTACULOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

De conformidad con el número 15 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Artículo 2

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo precedente.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3

Hecho imponible. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen objeto de la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Sujeto pasivo. Están solidariamente obligados al pago de las tasas:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada, vigilancia de dichos elementos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5

La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

– Licencias o permisos para ocupación que no hayan de tener carácter fijo:

1.º En calles de 1.ª y 2.ª categoría a efectos del Impuesto de Plusvalía por m². y día, 100 pesetas el metro lineal.

2.º En calles de tercera y siguientes categorías a efectos del Impuesto de Plusvalía, por metro cuadrado y día, 100 pesetas el metro lineal.

– Licencias o permisos para ocupación que hayan de tener carácter fijo:

1.º La misma tarifa anterior, 100 pesetas.

2.º Y, además, 2.500 pesetas anuales.

ADMINISTRACION Y COBRANZAS

Artículo 7

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 8

1.– Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2.– Se notificará las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Aprobación: La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el pasado día 22 de febrero de 1989.

TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIO CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.– De conformidad con el número 17 del artículo 212 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, R.D. 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2

1.– **Hecho imponible.** Lo constituye la prestación de servicios funerarios que se detallan a continuación en la tarifa de esta exacción.

2.– **Obligación de contribuir.** Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio de cementerio salvo cuando se trate de derechos sobre la conservación de los mismos.

3.– **Sujetos pasivos.** Están obligados al pago el titular, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3

Los servicios funerarios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que a continuación se especifican:

– Por cada m ² . para panteón familiar	6.045 pesetas
– Por cada m ² . para tumba	5.500 pesetas
– Inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción de restos, por cada acto señalado	2.000 pesetas
– Por cada traspaso o cesión de derechos:	
En panteones	8.000 pesetas
En tumbas	5.000 pesetas

Artículo 4

Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 5

Los derechos señalados en la presente tarifa por concesión, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los seis meses siguientes a su terminación, quedando el Ayuntamiento facultado para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 7

Las cuotas no liquidadas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por los procedimientos de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme ordena el artículo 191 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local.

Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1989.

Aprobación: La presente Ordenanza que consta de 10 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el día veintidós de febrero de 1989.

ORDENANZA FISCAL

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 362 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos.

Artículo 2

1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3

1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Artículo 4

El contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5

La cuota del impuesto, cualquiera que sea el municipio en que se pague, será la siguiente:

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 1.660

De 8 hasta 12 caballos fiscales 4.500
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales 9.600
De más de 16 caballos fiscales 12.000

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas —
De 21 a 50 plazas —
De más de 50 plazas —

c) Camiones:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil 5.600
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil 11.200
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil ... 16.000
De más de 9.999 Kgs. de carga útil 20.000

d) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales —
De 16 a 25 caballos fiscales —
De más de 25 caballos fiscales —

e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil 2.300
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil 3.600
De más de 2.999 Kgs. de carga útil 11.200

f) Otros vehículos:

Ciclomotores 600
Motocicletas hasta 125 c.c. 600
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 1.000
Motocicletas de más de 250 c.c. 3.000

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

EXENCIONES

Artículo 6

1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) los tractores y maquinaria agrícola. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Artículo 7

1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1.a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la cartilla de inscripción agrícola a que se refiere el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración Municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

BONIFICACIONES

Artículo 8

1. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 9

1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9.º, 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, previstos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Artículo 10

A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9.º, 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 11

1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

Artículo 12

El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 13

1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Artículo 14

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 15

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 16

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

ORDENANZA FISCAL

TASAS

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

De conformidad con el número 9, del artículo 212 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa

por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Artículo 2

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3

1. Hecho imponible. La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo. Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

PARTICULARIDADES

Artículo 4

Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto número 2.414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas Municipales.

Artículo 5

Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

BASES Y TARIFAS

Las tarifas de esta licencia se satisfarán de una sola vez y serán equivalentes al importe que resulte de aplicar el 400% a la cuota de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales o licencia fiscal para actividades profesionales o artísticas.

Artículo 5

Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Artículo 7

Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de pesetas.

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

b) En caso de traslado forzoso del local.

Artículo 8

Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitios en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

ADMINISTRACION Y COBRANZA**Artículo 9**

Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Artículo 10

Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Artículo 11

El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Artículo 12

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- d) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS**Artículo 13**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 14**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 15

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS**CAPITULO I****DISPOSICION GENERAL****Artículo 1**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 350 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

CAPITULO II**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2**

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que haya experimentado durante el período impositivo.

a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 3

1. No está sujeto al Impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén edificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo ésta última condición con arreglo a lo

dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Se equiparán a los terrenos urbanizables programados, los terrenos calificados de reserva urbana en los programas de actuación o en los planes parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

Artículo 4

1. Tendrán la condición de solares:

a) En los municipios que exista Plan General, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no las concretare, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2.º Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los municipios en los que no exista Plan General Municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los municipios en los que exista Plan General:

1.º Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2.º Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3.º Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los municipios que carecieran del Plan General Municipal o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias de planeamiento:

1.º Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo primero del apartado 2, a), de este artículo.

2.º Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los municipios que exista Plan General Municipal:

1.º Los terrenos que el Plan General declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados, según el programa del propio Plan.

2.º Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobados.

b) En los municipios que carecieran de Plan General o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias de planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programando los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme

a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III

EXENCIONES

Sección primera. Exenciones subjetivas

Artículo 5

1. Estarán exentos del pago del impuesto de los incrementos del valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos.

b) La provincia a que el municipio pertenezca.

c) El municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y los consorcios en que formen parte.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepíos que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidas e inscritas por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2. Igualmente gozarán de exención den la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º, los incrementos del valor que experimenten:

a) Los terrenos destinados a Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.

b) Los pertenecientes a RENFE.

c) Los terrenos pertenecientes a la Iglesia Católica.

Estos terrenos exentos perderán tal beneficio y quedarán sometidos a gravamen cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos.

Sección segunda. Exenciones objetivas

Artículo 6

Estarán exentos los incrementos del valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos que determina el artículo 23 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre:

a) Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que determina el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

**CAPITULO IV
SUJETO PASIVO**

Artículo 7

Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes:

- a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.
- b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.
- c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Artículo 8

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfrutan de exención subjetiva.

Artículo 9

1. En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponda sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Hasta cinco años de antigüedad del arrendamiento, el	20
De más de cinco años hasta diez, el	30
De más de diez hasta quince años, el	40
De más de quince hasta veinte años, el	50
De más de veinte hasta treinta años, el	60
De más de treinta hasta cuarenta años, el	70
De más de cuarenta hasta cincuenta años, el .	80
De más de cincuenta años, el	90

**CAPITULO V
BASE IMPONIBLE**

Artículo 10

La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Artículo 11

1. El valor final será el fijado en el Índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un nuevo período bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los

tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.
- b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos unitarios.

Artículo 12

1. El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188, tercero, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Artículo 13

1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo período. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrá en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada.

	Porcentaje
Hasta diez años de antigüedad	40
De más de diez hasta veinticinco años	50
De más de veinticinco hasta cincuenta años ...	60
De más de cincuenta hasta setenta y cinco años	70
De más de setenta y cinco años	80

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de

terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Artículo 14

En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los usufructos y derechos de superficie temporales, un 10 por 100 por cada periodo de cinco años, sin exceder del 70 por 100.

b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios, el 70 por 100, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10 por 100 menos cada diez años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso, al 10 por 100.

2. En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfitéuticos y reservativos se tendrá en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 15

Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos se no incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

CAPITULO VI

DEUDA TRIBUTARIA

Sección primera. Cuota tributaria

Artículo 16

1. Para la modalidad prevista en el artículo 2.º, a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número

de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

	Porcentaje
Cociente menor de 5	15
Cociente 5 al 10	17
Cociente de más del 10 al 30	25
Cociente más del 30 al 50	35
Cociente de más del 50	40

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos del valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2.º, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

Sección segunda. Bonificaciones en la cuota

Artículo 17

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.º, 2, de esta Ordenanza.

Sección tercera. Deduciones de la cuota

Artículo 18

1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5.º, 2 y 17, anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2.º. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

Sección primera. Devengo del impuesto

Artículo 19

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de docu-

mentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenecan a personas jurídicas.

Artículo 20

Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Sección segunda. Período impositivo

Artículo 21

1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento del valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho del terreno o del derecho por el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2.º, y la fecha de la transmisión del terreno o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) de la artículo segundo, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de treinta años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior de treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 22

Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de

los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

GESTION DEL IMPUESTO

Sección primera. Índice de precios unitarios

Artículo 23

1. El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer.

2. Contra el acuerdo de aprobación de dichas valoraciones podrán interponerse los recursos establecidos en los artículos 188, 189 y 190 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Sección segunda. Obligaciones de los contribuyentes

Artículo 24

1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 25

Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección tercera. Liquidaciones

Artículo 26

1. Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. Tal autoliquidación será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión entre padres e hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad, bien a título lucrativo, o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

3. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se integrará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Artículo 27

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

Sección cuarta. Garantías de la administración

Artículo 28

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 29

1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección quinta. Recaudación

Artículo 30

La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la material (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de 18 de abril de 1986 y demás normas que desarrollan y aclaran dicho texto).

Sección sexta. Devoluciones

Artículo 31

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo

cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección séptima. Infracciones y sanciones

Artículo 32

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia: La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del año 1989 y en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación: La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el pasado día 22 de febrero de 1989.

OFICINA TECNICA

El Arquitecto Técnico Municipal que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, a requerimiento de ésta, y en relación con el Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos, cuyos precios unitarios para el bienio 1989-1990, debe el Ayuntamiento fijar, emite el siguiente informe:

Primero. Tras un detallado estudio se propone a la Corporación Municipal la Clasificación en categoría de los terrenos del término municipal, estimando los módulos reales de las mencionadas categorías quedando repartidas en las siguientes:

Zona primera:

- Casco urbano comprendido por el perímetro entre las calles.

- Calle Juan Cruz Díaz, margen izquierda.

- Delicias, margen derecho.

- Calle Ramón y Cajal.

- Calle José Garrido Buendía, hasta su encuentro con la calle La Fábrica.

Zona segunda:

- Casco Urbano comprendido al perímetro formado por la calle.

- Calle Delicias.

- Calle San Fernando.

- Calle San José.

- Calle prolongación campo de Fútbol.
- Calle en formación, frente al campo de Fútbol.
- Calle Tarifa.
- Calle Santa Isabel.
- Calle Santa Teresa.
- Calle Vicente Medina.
- Calle Federico García Lorca.
- Calle San Antonio.
- Calle carretera de Albudeite hasta calle Ramón y Cajal.
- Carretera de Alcantarilla hasta el garaje del Trini.
- Calle Antonio Machado.
- Calle de doña Juana Calderón.
- Calle Juan Cruz Díaz, margen izquierda.
- Calle carretera de Alguazas margen derecho.
- Calle La Fábrica, margen izquierdo.
- Calle Ermita, hasta su encuentro con calle La Fábrica.
- Calle Norte.
- Calle de La Escuela.
- Los terrenos incluidos en los polígonos de actuación urbanística.

Zona tercera:

- Casco Urbano, casco viejo delimitado por las calles: Norte, Fábrica margen derecho y Ermita.
- Zonas industriales.

Zona cuarta:

Los terrenos no urbanizables con la categoría de regadíos.

Zona quinta:

Los terrenos no urbanizables con categoría de secano, menos zona montañosa y saladares.

Zona sexta:

Los terrenos no urbanizables con categoría de secanos, siendo montañas y saladares.

Segundo. Siguiendo el anterior criterio de clasificación de los terrenos, y conforme al valor actual de compraventa de los mismos, resultan las siguientes categorías:

En la zona n.º 1	2.500 pts./m ²
En la zona n.º 2	2.000 pts./m ²
En la zona n.º 3	1.500 pts./m ²
En la zona n.º 4	900 pts./m ²
En la zona n.º 5	700 pts./m ²
En la zona n.º 6	400 pts./m ²

Campos del Río, a 31 de octubre de 1988. El Arquitecto Técnico Municipal.

ORDENANZA FISCAL**TASA POR LOS DERECHOS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA GUARDERIA INFANTIL****Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, apartado 15 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, se establece una tasa que gravará el servicio que presten las guarderías infantiles.

Artículo 2. Obligación de contribuir

Hecho imponible. La actividad desarrollada por las guarderías desde el momento mismo de la inscripción de los alumnos.

Sujeto pasivo. Estarán obligados al pago de las cantidades recogidas en las tarifas de la presente Ordenanza, los padres o tutores de los alumnos matriculados en las guarderías.

Artículo 3. Bases y tarifas

La base imponible se determinará dividiendo los ingresos netos de la unidad familiar, entre el número de miembros que la componen. A estos efectos se considerará unidad familiar la formada por las personas que conviven en el hogar, con parentesco en primer grado de consanguinidad de cualquiera de los cónyuges, excluyéndose los hijos capaces mayores de 18 años.

Justificantes que acrediten la situación económica familiar:

Fotocopia de la declaración de la renta de las personas físicas del último año.

Fotocopia de la última nómina de los miembros de la unidad familiar.

Justificante del INEM de estar en paro indicando si cobra por prestación o subsidio.

La convivencia se acredita mediante certificado del Ayuntamiento, con reserva del derecho a decidir otros justificantes que se estimen oportunos y la comprobación de los mismos.

Tarifas. Las cuotas se determinarán por la situación económica familiar en el acto de la inscripción, no alterándose durante el curso escolar.

Las tasas por los servicios educativos serán los siguientes:

Renta per cápita	Cuota/Ptas.
Hasta 1.000.000	4.500 pesetas
Hasta 1.400.000	5.500 pesetas
Hasta 1.700.000	6.500 pesetas
De más de 1.700.000	7.500 pesetas
Cuota única por servicio de comedor	5.000 pesetas
Cuota anual por derechos de inscripción	1.000 pesetas

Artículo 4. Administración y cobranza

Al tener el Patronato Municipal de Guarderías personalidad propia realizará la gestión del cobro de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Defraudación y cobranza

La cuota anual por los derechos de inscripción se satisfará en el momento de formalizar la misma.

El impago de las restantes cuotas durante dos meses consecutivos o durante tres meses alternos, producirá la baja del niño, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el Centro.

Las cuotas pendientes no satisfechas, se cobrarán en vía de apremio con los recargos del 20%.

Aprobación: La presente Ordenanza que consta de cinco artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria el pasado 22 de febrero de 1989.

ORDENANZA FISCAL

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

De conformidad con el número 7 del artículo 208 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobada por R.D. 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2

El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualquiera otros materiales análogos.
- Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los elementos colindantes.
- Puntales y asnillas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3

Hecho imponible. La realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento.

Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

- Titulares de la respectiva licencia.
- Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- Que realicen los aprovechamientos.

Artículo 4

La presente tasa es compatible con la tasa sobre licencias urbanísticas.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5

Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de los terrenos de uso público y

el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Artículo 6

La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con las siguientes:

- Por ocupación de la vía pública con vallas, andamios, puntales, asnillas, mercancías y materiales de construcción y escombros, sea cual sea la categoría de la vía o calle, 100 pesetas por metro lineal y día.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7

Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en las cuentas que el Ayuntamiento tiene abiertas en las entidades bancarias con sucursal en Campos del Río.

EXACCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9

Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, las Comunidades Autónomas, la Provincia, la Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inherentemente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el párrafo anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por la vía de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme ordena en el artículo 191 del R.D. 781/86.

VIGENCIA: La presente ordenanza estará vigente en el ejercicio 1989 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION: La presente Ordenanza que consta de 11 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 1989.

En Campos del Río a 12 de abril de 1989.- La Alcaldesa, Antonia María Buendía Almagro.

Número 4069

ARCHENA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Archena.

Hace saber: Que por don Juan López García, en representación de López Alemán Hermanos, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de fábrica de conservas vegetales, en Archena (Murcia), sito en carretera de Ceutí.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Archena a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde.

Número 4072

CALASPARRA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1989, acordó aprobar las siguientes bases que han de regir en la contratación, mediante concurso de méritos, de un Ingeniero Técnico Industrial, para la prestación de servicios de su competencia en este Ayuntamiento:

1ª El Ayuntamiento de Calasparra, con la colaboración económica de la Comunidad Autónoma, convoca concurso de méritos para la contratación de un Ingeniero Técnico Industrial que ha de prestar servicios de su competencia en este Ayuntamiento, hasta el 31 de diciembre de 1989.

2ª La naturaleza del contrato, en régimen laboral, que concluirá el 31 de diciembre de 1989, se ajustará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

3ª Las condiciones generales de los aspirantes serán las siguientes:

—Ser español.

—Poseer título de Ingeniero Técnico Industrial.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones.

—Encontrarse en situación de demanda de empleo.

—No estar obligado a la prestación del servicio militar dentro del plazo previsto en el contrato.

—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4ª Como méritos preferentes se considerarán los siguientes:

—Servicios prestados con anterioridad en la Administración Central, Autonómica o Municipal (0,25 puntos por año).

—Años en el ejercicio de la profesión (0,10 puntos por año).

—Experiencia: Trabajos realizados o servicios en sector público o privado, relacionado con el puesto a desempeñar (hasta 5 puntos).

—Estudios, publicaciones, investigaciones, etc., relacionados con el puesto a desempeñar (hasta 3 puntos).

—Titulaciones académicas distintas de la requerida para el puesto, cursos monográficos, diplomas, etc. (hasta 3 puntos).

5ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», adjuntando su «currículum vitae» y cuantos documentos crean convenientes acreditativos de los méritos que posean para poder ser contratados.

6ª La Comisión calificadora de los méritos estará compuesta por los siguientes miembros:

—El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calasparra o miembro de la Corporación en quien delegue, que asumirá la Presidencia de la Comisión.

—Un representante de la Comunidad Autónoma.

—Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales.

—El Secretario del Ayuntamiento, que actuará como Secretario de la Comisión.

Las disparidades que surjan en el seno de la Comisión se resolverán mediante votación, quedando acordado lo que vote la mayoría.

7ª El candidato prestará su trabajo en jornada a tiempo parcial, durante tres días a la semana, teniendo como misión general la de evacuar informes, redactar memorias, realizar visitas de inspección y ejercer todos los cometidos propios de la profesión, sin que pueda percibir retribuciones ni cantidad alguna, ni tampoco honorarios, al margen de la asignación que en concepto de haber o salario se le satisfaga.

8ª El salario será el que resulte de la aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en proporción al tiempo trabajado.

9ª Los haberes se financiarán del siguiente modo:

—Comunidad Autónoma: 50%.

—Ayuntamiento de Calasparra: 50%.

10ª El Alcalde de Calasparra queda autorizado para formalizar el procedente contrato con el técnico que previamente haya propuesto la Comisión Calificadora de los méritos.

Calasparra a 12 de abril de 1989.—El Alcalde accidental, Antonio Cano Molina.

Número 4073

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 1989, los siguientes Proyectos Técnicos de:

1) Pavimentaciones en la pedanía de El Moral.

2) Pavimentaciones y alumbrado en la pedanía de Barranda.

3) Alumbrado en zona medieval.

4) Alumbrado en calle Cervantes y calle Simancas; y

5) Dotación de infraestructura en Chuecos y Barranda,

se exponen al público durante el plazo de 15 días, a efectos de observaciones y reclamaciones, en su caso.

Caravaca de la Cruz a 16 de marzo de 1989.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 4223

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto de esta Alcaldía de fecha 10 de enero de 1989, del que se dio cuenta al Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 1989, ha sido designado Concejal Delegado de Comercio, Industria y Turismo, don Cristóbal Sánchez Pérez, con las atribuciones que le confiere el artículo 43 apartado 4.º y 5.º b) de dicho Reglamento, con la facultad de dirigir el servicio correspondiente como la de gestionarlo en general, no incluida la facultad de resolver.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 24 de febrero de 1989.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 4248

BULLAS**EDICTO**

Expirado el plazo de quince días hábiles de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones al expediente de aprobación de la subdivisión del polígono P.A.-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, así como el cambio de sistema de gestión de cooperación a compensación, promovido por don Juan Francisco Fernández García, el mismo queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el apartado 4.º del acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de diciembre de 1988.

Contra el presente acuerdo cabe recurso de reposición ante la Corporación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «B.O.R.M.», previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Albacete.

Bullas, 30 de marzo de 1989.—El Alcalde.

Número 4250

CARTAGENA**Negociado de Contratación****EDICTO**

Habiéndose concluido la ejecución de la parte de obra correspondiente a la de alcantarillado en El Algar, La Loma y Los Urrutias, para la que se efectuó un acopio de materiales y la prestación de fianza complementaria, y siendo la empresa adjudicataria Construcciones Gerardo Hernández, S.A., se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza complementaria depositada con motivo del acopio de materiales efectuado en la obra de referencia.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 24 de abril de 1989.—El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 4322

S.A.T. 7.329

FRUTOS DEL MEDITERRANEO**MURCIA**

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 1989 se tomó el acuerdo de transformación de S.A.T. a Sociedad Cooperativa Limitada con la denominación «Frutos del Mediterráneo, Sociedad Cooperativa Limitada».

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición adicional 3.ª de la Ley 3/1987 General de Cooperativas.—El Presidente.

Número 4353

ACOFAR**Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda.
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con el artículo 41 de los Estatutos Sociales de ACOFAR, Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda., se convoca Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en Sevilla el día 7 de junio de 1989.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos del Hotel Los Lebreros, calle Luis Morales, 2, para deliberar sobre el Orden del Día más abajo señalado, comenzando en primera convocatoria a las 10,30 horas y en segunda a las 11 del mismo día y en el mismo lugar.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Presentación de credenciales.
- 2.º Lectura del Acta de la Asamblea

General Ordinaria de 19 de mayo 1988.

3.º Memoria de Secretaría.

4.º Lectura y examen de la Memoria, Estado de Cuentas y Balance del Ejercicio 1988.

5.º Informe de los Interventores de Cuentas.

6.º Aprobación, si procede, de resultados y liquidación del ejercicio 1988.

7.º Información de la Presidencia.

8.º Información de la Dirección General.

9.º Propositiones de los socios. (Rogamos sean presentadas al Consejo Rector con cinco días de antelación, como mínimo, a esta Asamblea).

10. Ruegos y preguntas.

Madrid, 8 de mayo de 1989.—El Secretario, Francisco José Vicente Ortega.—V.º B.º, el Presidente, José M.ª Cobos Fernández.